



HABITANTES DE CANARIAS.

Los Diputados, que subscribimos, garantidos en la verdad y justicia de la causa que defendemos, escudados con el testimonio de nuestra conciencia, y convencidos de que es preciso saber honrarse con el odio de ciertos hombres; hubieramos despreciado el repugnante ahullido de ciega desesperacion, aguardando á que la sabiduría del gobierno de S. M. aprobase la medida rigurosa, que la Diputacion tuvo que adoptar con D. Juan Perciva, para someter á la sensatéz del público ilustrado la fuerza de los motivos, que obligaron al cuerpo provincial á acordar la suspension interina de dicho Diputado. Pero cuando el descaro de la mentira ó la impudencia de la injusticia osan alzar su voz para acriminar la pureza de nuestra conducta, y hacernos responsables de los graves males que se irrogan á esta desgraciada provincia con la falta de sesiones, que ellos mismos han ocasionado voluntariamente: cuando la falsedad é impostura aguzan sus armas innobles para extraviar la opinion pública, conmesclando con maña la presente cuestion con

la de la lucha violenta y escandalosa entre los verdaderos patriotas y unos pocos intrigantes, que ambicionan el poder sin otro objeto que seducir á aquella masa de electores fluctuante en todas partes sin determinacion, sin luces, sin carácter y que vé siempre con ojos ajenos, ó sorprehender á la clase ilustrada, independiente y honrada: cuando cubriendo con el glorioso nombre de patriotismo el secreto despecho de su egoismo frustrado, despiertan todas las rivalidades, suscitan todas las envidias y agrian todos los descontentos, para satisfacer la sed insaciable de la codicia y ambicion, que les devora; no permitia nuestro propio decoro desentendernos por mas tiempo del papel, que con fecha 10 de Marzo próximo anterior se imprimió en la Ciudad de las Palmas y circula *bajo las solas firmas* de los Diputados por la Orotava, Galdar y Teguisse notándose la falta del cuarto, que se anuncia con el objeto sin duda *de grangearse mas voluntades*. Como representantes de los intereses generales de la Provincia y de los particulares de los pueblos, que nos han honrado con su confianza, el silencio de nuestra parte se reputaria criminal, puesto que pudiera la malevolencia interpretarlo como confesion tácita de lo que se nos imputa, y hacerlo servir para realizar las suspiradas pretensiones de nuestros contrarios. En esta contestacion procuraremos dilucidar separadamente lo relativo á la suspension del Diputado Perciva, de lo que es referente á la lucha electoral, de cuyo éxito depende la estabilidad de nuestras instituciones liberales, la paz, orden y prosperidad de la nacion y especialmente de nuestro archipiélago. Nos espresaremos á veces con el calor que nace de profundas convicciones, que inspira el interés de una justa causa: y si el acento de la indignacion se mezclare con la sencillez de nuestro lenguaje: si duras alusiones y amargas verdades pueden herir algunas susceptibilidades; impútense á sí mismos nuestros adversarios el haber provocado una lid, que por muchos respetos debieron evitar.

Independientes por nuestro carácter y posicion social, guiados en nuestras acciones por el bien general del pais, rechazamos el odioso epíteto de aduladores ú *obsequiosos servidores* de la autoridad política de esta Provincia, devolviendolo á la calumnia, que nos lo imputa; por que no recibiendo *estipendio* por el des-

empeño del cargo de Diputados, ni solicitando destino alguno para nosotros ó nuestros parientes; no necesitamos para obtenerlos quemar el incienso de la lisonja: por que no vendiendo á nadie nuestros principios, ni sacrificando á la autoridad nuestras propias convicciones, no tememos que la falta de cumplimiento á tan bajos convenios nos presente á la espectacion pública en una escena escandalosa, como la que tuvo lugar el 3 de Setiembre último en la calle de S. José de la Capital. Libres por el contrario de toda ambicion, impulsados por convencimiento íntimo en nuestras determinaciones, por el único interés general de la Provincia, y sin sujetarnos á influencias estrañas, hemos procurado llenar nuestros deberes con dignidad, sin temor ni bajeza, para merecer el mas glorioso galardón, á que puede aspirar el hombre público; la estimacion de sus honrados conciudadanos.

Si la Real órden de 16 de Setiembre del año próximo pasado no obstara al Sr. Intendente D. Epifanio Mancha, que desempeñaba el alto puesto de Gefe político, para contestar por medio de la prensa á las injurias con que se intenta macillar el buen nombre y notoria integridad de este benemérito funcionario público; fácil le sería destruir con datos positivos las insidiosas suposiciones que contra él se establecen: pero puesto que su causa es la nuestra propia, séanos lícito restablecer la verdad de los hechos acaecidos. Su sencilla y fiel relacion bastará para hacer patentes los reprobados medios, que la astucia pusiera en juego con el fin de realizar el peregrino y perjudicial producto de *cierto rasgo poético* relativo á la soñada division de provincia; y vindicar el honor atrozmente ultrajado de la primera autoridad política, cuya rectitud de principios é infatigable desvelo por la comuu utilidad le hacen digno de la estimacion pública.

Anuladas las primeras elecciones parciales por razones, que no es del caso esponer, y mandadas hacer de nuevo por Real órden de 5 de Julio del año último, el Sr. Jurado propuso en la sesion de 18 de Agosto inmediato, que las municipalidades remitiesen los libros cobratorios de contribuciones para que la Diputacion, sin necesidad de reclamaciones, reformara el censo electoral; á lo que no pudo accederse en fuerza de lo dispositivo de la ley de 18 de Julio de 1837; segun se lee en los boletines oficiales

números 138 y 139 del año próximo pasado. No tuvo mejor acogida la petición aun mas singular del propio Diputado, referente a que, con notable infraccion de la ley, se redujera el censo á lo que fué en 1840; y tomándose únicamente en consideracion las reclamaciones de la isla de Canaria, se negase á las demas el ejercicio de tan respetable derecho; conforme se registra en el boletin nº 143: y por fin no merecieron dichas reclamaciones la aprobacion del cuerpo, tanto por que no traian acreditados los requisitos ecsijidos por el art. 7º de la citada ley; quanto por que los marineros ademas no se hallaban comprendidos en el caso 4º de la misma, en atencion á que los beneficios de su industria no provenian de capitales productivos ni á fondo perdido; como se manifiesta en el boletin nº 156. Véanse aquí espresados los frívolos é injustos fundamentos, para formar un capítulo de culpas á la autoridad política de la provincia, y atribuirle que *parecia favorecer y patrocinar exigencias particulares*, cuando ciñó estrictamente sus operaciones á la rigurosa observancia de la ley.

Contra lo que dispone el art. 47 de la ley electoral y lo que sancionó la Diputacion con sus acuerdos de 28 de Febrero y 17 de Marzo del año anterior respecto de reforma del censo y variacion de distritos (boletines números 30 y 51) solicitó el Sr. Perciva en 6 de Setiembre del propio año (boletin nº 5 del presente) se procediese á variar distritos en unas elecciones parciales y sucesivas. Infructuosas las razones alegadas en oposicion á tamaña ilegalidad, consumóse el 9 de dicho mes el plan ilegal de nuestros coaligados compañeros (boletin nº 6), acordandose por la mayoria, que aquel se llevase á cabo; mediante á que, no habiendo podido concurrir el Diputado por esta Capital, fácilmente se consiguió tenerla por la vergonzosa negociacion, que de su voto hizo el de la Orotava. Mas como el Sr. Gefe político hubo de observar, cuando el Secretario presentó á su firma los oficios dirigidos á los Ayuntamientos, por una parte que las listas en conformidad del art. 15 de la ley electoral debian ser remitidas por la Diputacion; y no concibiese por otra, como un pueblo, que quedaba cabeza de distrito, pasase su única lista al que se habia segregado, fijándola *am res* á la vez al público en sus respectivos municipios; en cumplimiento de su deber hizo presente á la corporacion una

anomalía de tal naturaleza, que el Sr. Castillo penetró al fin de ella pidió, á pesar de la viva oposicion de sus dignos aliados, que se enviaran directamente las listas á las cabezas de distrito: asi se acordó; suspendiéndose las sesiones hasta 15 de Noviembre en virtud de lo dispositivo del art. 143 de la ley de 3 Febrero de 1823.

La perentoriedad de tiempo empero no permitió al Sr. Gefe político cumplimentar el acuerdo relativo á variacion de distritos, por no ser posible, concluidas las listas á las 4 de la tarde del dia 11 del referido Setiembre, llegasen á los pueblos de la isla de Canaria con la anticipacion necesaria, para que principiáran el 15 las elecciones. En esta inteligencia y habiéndose reunido tan solo el 15 de Noviembre el cuerpo provincial en número preciso para celebrar sesion, no *extraordinaria*, como con dañada intencion se supone, sino *ordinaria* para empezar de nuevo sus tareas (boletín n.º 27), leyóse entre otras comunicaciones la de la Gefatura de 11 del mencionado mes de Setiembre, en la cual manifestaba á la Diputacion las poderosas razones que le habian imposibilitado ejecutar su acuerdo. Convencidos los que hablamos de la certeza de los fundamentos espuestos por la Gefatura, que sin obrar en sentido contrario á la determinacion del cuerpo, tuvo que suspender sus efectos; y quedando por lo tanto completamente satisfechos de la conducta juiciosa é imparcial del Sr. Gefe político; acordamos, á escepcion del Sr. Perciva, que se abstuvo de votar, dirigir al gobierno una representacion, para precaver fuese sorprehendido por la que aquel dijo habia elevado en distinto concepto con sus compañeros; y se impusiera de la historia fiel y verdadera de los hechos ocurridos. Ved aquí la única causa aparente para decir que el Sr. Gefe político *llegó hasta el punto de negarse bajo especiosos pretestos á cumplimentar los acuerdos de la Diputacion*. Ved aquí la poderosa razon para ostentar que *el decoro mismo de este cuerpo, el desagravio de su autoridad mancillada y el interés de los pueblos reclamaban imperiosamente la remocion de este elevado funcionario*. Ved aquí la urgente necesidad *para sentir la fuerza de su deber y elevar al intento una sentida esposicion á S. A. el Regente del Reino:::* ¡Ojalá no quedaran mas empañados la reputacion y lustre de la

primera corporacion administrativa de la provincia por causas mas reales y vergonzosas, que las que se alegan! ¡Ojalá que la sola consideracion del deber hiciera respetar mas el interés de los pueblos!::: Felicitamos con todo á los Sres. Diputados por la Oratoria Galdar, y Teguisse, por que tan pronto hayan visto colmados en parte sus deseos, sin necesidad de su representacion; aunque no tememos asegurar que quedarán al menos frustradas sus esperanzas, si han podido imaginarse que el Sr. D. Pedro M. Ramirez, sucesor en el mando del Gobierno político, *que por vacante ejercia como intendente el Sr. D. Epifanio Mancha*; se prestará con mas condescendencia á sus ridículas é injustas exigencias.

Es por cierto una de ellas el pretender el Sr. Castillo en 19 de Diciembre (boletin nº 28), que no se diera curso á la esposicion, acordada en 25 de Noviembre anterior, bajo el fútil pretexto de que dimanaba de un acuerdo, en que, teniendo parte el Sr. Intendente, faltó por lo tanto número de Diputados para formar-lo. No hay otra *metafisica incomprehensible* en aquella sesion, sino la inconsecuencia de los Sres. Castillo, Jurado y Trinidad, que pensaron de diverso modo en las sesiones de 24 de Febrero y 31 de Marzo del año próximo pasado (boletines números 30 y 62). En la última se aclaró contra la opinion del Diputado por la Palma, que para resolver y acordar en cualquier negocio bastaba la asistencia de cinco individuos, de los cuales cuatro fueran Diputados provinciales, *aunque alguno se hallara imposibilitado de tomar parte en las discusiones, resoluciones y acuerdos*. En conformidad de esta determinacion es incuestionable, que estando dicho número, á saber, cuatro Diputados y el Sr. Gefe político y habiendo acuerdo, segun el art. 148 de la ley de 3 de Febrero, *con la reunion de la pluralidad absoluta de votos de los individuos concurrentes en una misma opinion*; pudimos legalmente acordar la esposicion, *que tanto temor infundió á nuestros compañeros*, aun cuando el Sr. Perciva se hubiese abstenido de emitir su voto, y hubiera imitado su ejemplo el Sr. presidente bajo el supuesto de que el asunto, de que se trataba, fuera de interés personal del Sr. Mancha, y capaz de impedirle cooperar con su sufragio á la resolucion. Versaba esclusivamente sobre los acaecimientos relativos á elecciones, y tenia por objeto ilustrar al gobierno acerca

de la verdad de los hechos, para que estuviera en aptitud de dictar las órdenes que estimase oportunas.

No es menos arreglado á sanos principios legales, ni menos exacto el sostener, que contra el art. 152 de la ley de 3 de Febrero aprobamos en el mismo dia el *acta aun sin redactar*. Clasificando aquel la preferencia, que ha de darse á los negocios, dispone, es verdad, por punto general, que las sesiones empiezen *por la lectura y aprobacion del acta anterior*; pero no prohíbe que esta operacion se haga en el instante mismo en que se acuerda; ni ella pugna con el espíritu de dicha ley, ni se opone tampoco á la práctica de las corporaciones. Si se espresa así, es porque supone, que en las sesiones, para ganar tiempo, forma el Secretario una minuta de lo que vá ocurriendo; estiende en seguida un borrador y en la inmediata lo presenta al cuerpo, para que examine si está ó nó conforme á lo que acordó. Mas faltando la razon filosófica de lo dispositivo de la ley, cuando por circunstancias particulares convenga redactar y aprobar desde luego un acta; no hay para que proceder despues á su lectura, ni á su aprobacion. Para *redactar y aprobar en el mismo dia* la de 25 de Noviembre nos fundamos en las continuas dificultades, que á concurrir oponian los Diputados, una vez que vieron perdidas las esperanzas de elecciones, y en la manifestacion explícita que hizo el Sr. Perciva, de ausentarse á la isla de Canaria; en cuyo caso no quedando número suficiente para constituir sesion, mal hubiera podido el cuerpo aprobar su acuerdo, aprovechando la salida de un buque, que condujera la indicada esposicion.

Al cabo de 24 dias, que mediaron del 25 de Noviembre al 19 de Diciembre, fué cuando tuvo efecto una nueva sesion, en que el Sr. Castillo reclamó la lectura del acta anterior: accediose á ello sin oposicion alguna por el derecho, que tiene cualquier Diputado á enterarse de los acuerdos del cuerpo; pero no se concedió que se procediera de nuevo á su aprobacion, por haberla ya obtenido, y hallarse revestida de todos los requisitos legales para darla su entero y puntual cumplimiento bajo la responsabilidad de los que la votaron (boletin nº 28). Sigamos á nuestros compañeros en el tortuoso camino del error y de la falsedad.

Hállase el Sr. D. Epifanio Mancha muy bien conceptuado en el Gobierno por sus antecedentes: profesa principios demasiado conocidos de pundonor y delicadeza, para haber concebido el proyecto de arrancar de la Diputación un acuerdo, que aprobara su conducta, que, sin tacha alguna en los peligrosos encargos de sus destinos, está honrosamente justificada por los elogios merecidos de las autoridades de la Provincia y de todas las corporaciones y clases imparciales del Estado, que han podido apreciar sus relevantes circunstancias. Indiferente dicho Sr. á que la venganza provocase por todos los medios posibles la revocacion de un acuerdo, que espontáneamente dictára la justicia; y hallándose tan solo en el penoso conflicto de llenar las funciones de su elevado puesto; dispuso se constituyera el cuerpo provincial en sesion secreta el mismo 19 de Diciembre, despues de haber transcurrido media hora mas de las que señala la ley, para tratar sobre la conducta del Sr. Perciva en virtud de los oficios, que con fecha 13 y 17 del propio mes le dirijieron el Sr. Vargas Diputado por la Laguna y uno de los dos que subscriben. Relacionó en seguida el Sr. Presidente los indecorosos denuestos, las groseras faltas de respeto, consideracion y urbanidad de aquel Diputado, con los demas hechos contenidos en el acta, que publicada ya por acuerdo de la Diputación, insertamos bajo n^o 1^o: y en su consecuencia dispuso la misma no expulsar de su seno al D. Juan Perciva, como con malicia no cesan de repetir los Diputados, á quienes contestamos, sino suspenderle interinamente de asistir á las sesiones, dando de ello parte al gobierno de S. M. con los antecedentes que obraban en poder del Sr. Gefe político, y motivaron dicha medida.

Esta resolucion reclamada imperiosamente por el estado violento y evtraordinario en que se encontraba la Diputación, fué tomada, no solo por el Sr. Gefe político. dicho Sr. Vargas y uno de los que firman, sino tambien aprobada tácitamente por el Sr. Castillo, que reconoció la necesidad de que se exhortase (al Sr. Perciva) á presentar su renuncia; y aun el mismo Sr. Trinidad, que no votó por ser cuñudo político de aquel, sin negar la justicia de los motivos de la suspension, vió escitar su esquisita sensibilidad hasta dar señales madas é irrecusables de la viva emocion

que experimentaba. Este Diputado pagó entonces con sus lágrimas debido tributo á la naturaleza, á la humanidad, condoliéndose del lastimoso estado de aquel, con quien le ligaban á la vez estrechos lazos de afinidad y los mismos principios políticos: ¡y pluguiera al cielo que aquella sincera espresion del dolor lo fuera tambien del arrepentimiento, que acaso sentirá algun dia por haber faltado á la confianza de sus comitentes del partido de la Orotava.

Acordada la suspension interina de D. Juan Perciva, por la mayoría del cuerpo provincial, que concurrió á la sesion secreta, de que se acaba de hablar, hubiera quedado esta cuestion enteramente concluida hasta la resolucion superior del gobierno, si el Sr. Jurado no hubiese pedido el 13 de Febrero último, que se revocára el mencionado acuerdo de 19 de Diciembre: su proposicion dió lugar á que estando él por la afirmativa con sus cólegas Sres. Castillo y Trinidad, é insistiendo los que acordamos la suspension en que esta se llevase á cabo, resultó un empate entre los seis vocales presentes, que debió necesariamente dirimir el Diputado por la Capital. En tal estado las cosas llegó *la memorable sesion* de 25 del propio mes, y presentó aquel su voto decisivo por escrito, con el objeto de que el público se inteligenciase de las razones, en que se apoyaba; y con el mismo fin lo insertamos a continuacion bajo número 2º.

Preciso es hallarse dotado de la mas insigne mala fé para atribuir á causas distintas de las emitidas en los citados documentos la suspension de D. Juan Perciva: sin ocurrir á los que tan abiertamente faltan á la verdad, que bastaria su publicacion para darles un solemne *mentis*. No llenamos de injurias ni dicterios al Diputado, que tantas veces nos los prodigó á manos llenas: conocemos los sagrados deberes, que nos ligan para con nuestros semejantes y para con la sociedad; y si algun sentimiento pudo tener lugar en aquel acto de rigurosa justicia, fué sin duda el de la compasion que nos inspiró el estado del individuo, que desgraciadamente lo motivaba; sintiendo no hubiese accedido á dimitir su cargo de Diputado, segun de antemano sus amigos políticos se lo aconsejaron; para ahorrarnos el disgusto de añadir una nota degradante á su vida pública. Impuestos de antecedentes do-

cumentados para formar juicio exacto de la índole y carácter del Sr. Perciva, tuvimos que recorrerlos por via de ilustracion; sirviendo únicamente de norma al cuerpo provincial la irregular conducta que observó desde las primeras sesiones, en que tomó parte en los acuerdos.

¿Y nos piden los Sres. Diputados por la Orotava, Galdar y Teguisse, la prueba, la justificacion de la verdad de las causas, que impelieron á la Diputacion á suspender á su pariente y amigo político D. Juan Perciva? Registren las diligencias formadas en la audiencia del territorio á virtud de queja del Exmo. Sr. Comandante General D. Pedro Rodriguez de la Buria, donde hallarán el oficio, censuras del Sr. Fiscal y providencia, que se acompañan bajo número 3º. Recorran la esposicion, *que vestida con diez documentos* elevó la misma Audiencia á S. M. el 20 de Mayo de 1819, segun la cual desesperanzado el *Tribunal de poder contener al Sr. Perciva en sus frecuentes arbitrariedades, á pesar de haberse valido de todas aquellas demostraciones, á que habia dado lugar su genio inquieto; sin que las resoluciones del acuerdo hubiesen alcanzado á contenerle en los limites de la moderacion desconocida por el corregidor, asi para con su inmediato superior, como para con las otras jurisdicciones de la provincia;* pidió á S. M. la separacion de aquel juez. El oficio dirigido á la Audiencia en 27 del citado mes y año por D. Felipe de Sierra y Pambley, intendente á la sazón de estas islas y Comisionado Regio, para que se le informase acerca de dicho funcionario, con el objeto de pedir tambien al Rey su remocion. *Examinen cuidadosamente* la representacion, que se incluye con número 4º; entre las muchas que el Sr. Perciva presentó en la Audiencia, para demostrar su desafecto á la Constitucion y principios sancionados en ella, *por convencimiento íntimo y utilidad propia,* donde se leen reflexiones y hechos, que no aventuráran los mas exaltados corifeos del servilismo; siendo uno de aquellos *haber hecho restituir á los liberales á sus domicilios:* la separacion acordada por la Audiencia de Barcelona en 27 de Febrero de 1836 en fuerza de la real orden de 2 del propio mes, por no inspirar el Sr. Perciva confianza al Gobierno, ni haber dado pruebas positivas de su decision y patriotismo. Traigan á la memoria el lance impruden-

te, que provocó en el Congreso nacional el 25 de Noviembre del mismo año, y por el que mereció la denominacion de loco. Impongase de un informe reciente evacuado contra él por persona constituida en una de las primeras categorias de la provincia. *Interroguen á su propia conciencia*, y recuerden el modo indecoroso, con que se producía en el seno de la Corporacion; las palabras denigrantes é injuriosas, que vertía contra su presidente, el Sr. Vargas y los que firmamos, cuando no conveniamos con sus planes, ó se le presentaban reflexiones juiciosas y mesuradas acerca de lo inconexo de sus asertos casi siempre ininteligibles. Oigan los murmullos; escuchen el grito de la opinion pública tantas veces escandalizada de sus excesos; y ellos les dirán con mas elocuencia que nosotros, los verdaderos sentimientos que ha inspirado la reprehensible conducta del Sr. Perciva: les dirá que si existiesen muchos hombres de proceder tan estraños como los de este Diputado, y que si antes que el poder judicial refrenase sus demasias (*segun lo prepara con la correspondiente formacion de causa*), no hubiese una autoridad tutelar administrativa, que provisionalmente las contuviera, el orden social, la tranquilidad pública quedarían bien pronto alterados y destruidos: les dirá, que el que huella sin rubor todas las leyes del decoro, todas las conveniencias sociales; que el que atropella los principios establecidos de buena educacion; que aquel cuya carrera pública ha sido un tejido de desacatos y desobediencia; se halla para con la sociedad entera y para con las corporaciones en particular en un estado escepcional (si se nos permite esta expresion), extralegal, que autoriza contra él cualquiera medida preventiva, que asegure el libre ejercicio de los derechos individuales de los demas hombres y garantice su bien estar, su buen nombre y su honor mas estimable á veces que la propia vida: les dirá en fin, que hav casos estraordinarios no previstos por el legislador, en los que la corporacion provincial, como agente ó auxiliar del poder ejecutivo, se halla en la precisa obligacion de proveer de remedios pronto á males graves, que comprometan el orden ó la existencia de los que están bajo el amparo de su proteccion.

No estamos tan destituidos del conocimiento de los principios del derecho público, que ignoremos los límites respectivos de

Los poderes sociales, ni las facultades, que competen á las corporaciones administrativas. Sabemos que al judicial corresponde determinar, en vista de las declaraciones de facultativos, únicos peritos legales en las clasificaciones de las enfermedades mentales, los efectos, que han de obrar en lo civil y criminal con respecto al desgraciado, que se halla en un estado de mania continua ó periódica. Mas guiados por el simple sentido comun, por los precedentes, que tuvimos á la vista, por la veracidad del dicho de personas respetables y la general convicción del público, que tantas veces ha presenciado los actos de D. Juan Perciva; no pudo ménos de aseverarse que los de este Diputado, haciéndole todo el favor posible, indicaban un hombre, cuyas facultades intelectuales no se hallaban arregladas ó en su estado normal: y en esta virtud nos creimos autorizados para suspenderle interinamente; toda vez que fueran superfluas una merecida multa y formacion de causa; infructuosas las oportunas advertencias para contenerle en los límites de las reglas del decoro; cuando agotados todos los medios legales y prudentes, apurada hasta la hez la copa del sufrimiento, no quedó otro recurso que, ó esponernos á sufrir nuevos ultrajes é improperios, ó dejar de concurrir á las sesiones, paralizando el libre curso de negocios urgentes, y cuyo despacho interesa á la provincia entera.

¿Y podráse ahora con justicia tachar *de improcedencia y sutitidad* las causas, que movieron á la Diputacion para suspender al Licenciado D. Juan Perciva? ¿Podráse con la ligereza de nuestros contrarios demostrar *la sin razon y el delirio de quienes las formularon?* La notoria sensatez y la ilustracion de los Canarios responderán por nosotros. Al juicio, que dicte su imparcialidad sometemos la justificacion de nuestro proceder; como tambien la inexactitud de nuestros adversarios en la relacion de los hechos para sorprehender el fallo de la opinion pública.

Opinamos con publicistas de la mejor nota que las Diputaciones provinciales, consideradas como uno de los agentes principales del poder ejecutivo, deben prestar pasiva obediencia á sus mandatos cuando tienen por objeto no se turbe el orden público, ó se encaminen á promover la felicidad de los gober-

nados; sin que se nos apropie la idea general de que la Diputación no es mas que *un ciego y obediente subalterno del Gobierno*; y se deduzca de aqui que incurrimos en desobediencia para con él, invocando con este motivo la Real orden de 21 de Setiembre de 1841 espedida á consecuencia de la suspension del Dr. D. Valentin Martinez, Diputado por Teguiise, y redactada en diverso sentido del en que está escrita; pues en su parte dispositiva se lee: “usando de la prerrogativa, que espresa el artículo 265 de la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha servido S. A. acordar la suspension del insinuado Martinez y dar cuenta á las Córtes de esta medida en la próxima legislatura; encargando a la Diputacion, que en lo sucesivo no adopte medidas, que estan fuera del círculo de sus atribuciones.” El caso del Dr. Martinez, que motivó esta Real orden, si bien presenta alguna analogia con el del Sr. Perciva, se halla muy lejos de ofrecer las particularidades agravantes, que aconsejaron la suspension de este; debiendo sacarse la rigurosa consecuencia de que, si el Gobierno consideró justa ó necesaria la providencia tomada con el primero, adoptará la misma determinacion respecto del segundo, aunque la Diputacion se haya escedido de sus facultades en fuerza de lo imperioso de las criticas circunstancias, en que se encontraba.

Con arreglo al art. 180 de la ley municipal las Diputaciones son responsables por sus actas, acuerdos y decretos, y esta responsabilidad pesa sobre los individuos que hayan concurrido á la sesion, ó al despacho, que la produzca, *esceptuando los que hayan salvado formalmente su voto*. Los que acordamos la suspension de D. Juan Perciva cargamos esclusivamente toda la responsabilidad, que pueda resultar de nuestro acuerdo; y en la hipótesis de que hubieramos cometido un *acto antilegal y despótico en alto grado*; que nuestro procedimiento sea *tan arbitrario y escandaloso* como lo califican los adversarios; debió bastarles, seguros de tener la razon de su parte, *salvar formalmente su voto* y valerse en seguida de los medios, que les suministran las leyes á fin de reparar el agravio; sin desvirtuar la causa que sostienen escoltándola con el indigno cortejo de la falacia; dándola auxiliares villanos, y empleando las armas vedadas de la artificiosa mentira.

¿Quedarán acaso los Sres. Castillo, Jurado y Trinidad escudados con la pretendida arbitrariedad de nuestro acuerdo, para negarse á la invitacion oficial del Sr. Gefe político á concurrir á las sesiones de la Diputacion hasta que resuelva el Gobierno de S. M.? ¿Hallarán disculpa en el aparente temor de no esponerse á sufrir igual suerte que el que patrocinan; de *que figurandose cargos y acusaciones sin pruebas*, se atropellen los miramientos de la ley para con ellos? ¿Podrán autorizar su resistencia á asistir á las deliberaciones ulteriores del cuerpo con la nulidad, que segun ellos envolvieran los acuerdos, no concurriendo el Sr. Diputado *terciva* á la corporacion; y por considerar de ningun valor cuanto se resuelva, *no citándose* á todos los individuos, que la componen, incluso el referido Diputado, *que no ha dejado de serlo?* ¡Miserables recursos de una cólera impotente y mal disimulada! ¡Tristes efectos del amor propio ofendido, ó del interés y egoismo frustrados!

Ninguna ley civil previene la nulidad de los acuerdos de una corporacion, por mas elevada que sea, cuando se omite citar alguno de sus miembros legalmente impedido, ó que se considere como tal por acuerdo de la mayoria del cuerpo que lo suspende interinamente del ejercicio de sus funciones. Responderá aquella ante la autoridad superior de lo legal ó arbitrario de sus determinaciones; pero, interin recaiga la resolucion, siguen los demas individuos residentes la marcha regular de las sesiones, teniendo que sujetarse á los acuerdos del cuerpo, si concurrió número suficiente para formarlos; sin que pueda de manera alguna invalidarlos la falta de asistencia voluntaria ú obligada de uno de los vocales.

La mejor garantía, que puede tener el hombre de que se respetarán sus derechos fúndase en la rectitud de las acciones, en el cumplimiento de los deberes; y si contra aquella se atentare, halla primero en el secreto de la conciencia la satisfaccion de haber llenado sus obligaciones, hasta que la pública voz proclame sus cívicas virtudes, y las haga gravar con caracteres indelebles en el corazon agradecido de sus conciudadanos. Entre tanto el Diputado *libre* y honrado, que sabe sacrificar miras particulares ante las aras de la patria; el Diputado celoso de cum-

plir dignamente la mision, que se ha cometido á sus luces, á su integridad, que no oye con indiferencia, con desprecio el clamor de la opinion, que escudriña y califica todos los procedimientos; presenta un pecho firme en el puesto, donde le colocaran los que cifraban en la constancia y decision la defensa de sus intereses, el cual no abandona, sino cuando le arrancaren de él la injusticia ó la ilegalidad. El esclavo de la opinion ajena el que no sea inspirado por el honor, ni movido por la adhesion á su pais natal; el que no posee el temple de alma necesario para servir y defender la causa de sus comitentes; dimita el cargo de Diputado ántes que prostituir la conciencia y el voto, ó dejar de concurrir donde su deber le llama.

Los motivos alegados por los Sres. Castillo, Trinidad y Jurado no son los que sirven de apoyo á su tenaz resistencia á presentarse en la Diputacion. Otras causas mas reales, que en vano procuran disfrazar con ciego respeto y acatamiento á la ley; otras causas mas verdaderas, que se esfuerzan disimular bajo la apariencia de un temor infundado, imaginario, producen y sostienen la culpable resolucion de nuestros contrarios: la minoria á que se hallan reducidos en el Cuerpo provincial con la suspension interina de D. Juan Perciva, privándoles de poder proveer la Secretaría vacante á favor de uno de sus cofrades, y la necesidad, en que se encuentran de imposibilitar los trabajos preparatorios de la Diputacion para diferir el tiempo, que ha de señalar á la vez su completa derrota en la contienda electoral, y desvanecer para siempre halagueñas esperanzas, que la imaginacion en delirio hiciera concebir de la division de esta provincia, ó la declaracion de su capitalidad. Estas razones reasumen todas las que se ostentan por los vocales coaligados para alejarse del seno de la Diputacion. Ante ellas se desconoce el grave peso de acriminaciones de otra especie, que se levantan contra los que contestamos: se arrostra de frente la responsabilidad, que sobre ellos gravita, y que se deriva de inmutables principios de la moral respecto de los géneros de males, que pueden originarse de la suspension de los trabajos administrativos y políticos del Cuerpo provincial: se prescinde de los perjuicios incalculables, que resultan á los pueblos para-

lizando los negocios, que afectan sus intereses, y dejándolos sin representación en el congreso nacional; se pierde el rubor se desatienden consideraciones sociales para faltar al orden y conveniencias públicas y para demorar la seguridad del triunfo de la razón y de la justicia.

Ne se oculta á la penetracion de los canarios que los Diputados no podian premiar con un destino la apostasia civil y política de aquel, que dejando nobles senderos pra seguir miserables caminos, sacrifica el interés, el brillo del suelo que le vió nacer, á fantásticas ilusiones, que alimenta para una isla rival, hijas del amor propio ofendido, de una vanidad pueril ó de un mísero arrepentimiento personal, que no supo vengar. Convenia q e no siguiesen las tareas de la Diputacion, por falta de número de vocales, por que para el fiel depositario de los secretos del cuerpo, para el incorruptible funcionario de la fé pública, incapaz de traficar con sus principios, y sobre quien habia de recaer la mayoría de los sufragios; no era vano el sentimiento tan natural al hombre, el que le hace respetar los derechos y utilidad de su pais, para que se le respete á sí mismo.

Era conveniente sobre todo no quedara la Diputacion en apatitud de celebrar sesiones, para que no se verificase la eleccion de Diputados á córtés, por haberse adquirido el convencimiento de que no podia prevalecer la candidatura del partido coalicionista representado por los Sres Castillo, Jurado, Perciva, Trinidad y algunas notabilidades moderadas. En vano para que triunfase se pusieron en juego promesas, amenazas y cuanto pudiera sugerir los ardides de la astucia para engruesar las filas de los procélitos. Halláronse tan solo propicios á la parodia de la coalicion peninsular, aunque con miras diferentes, al que contaminado del febril ardor de la codicia y ambicion, que tanto se observa en la presente época, varia de opinion con las circunstancias políticas, y sigue en la movilidad de su carácter la marcha insólita de la voluble fortuna: al que dominado por la envidia, el interés y egoismo, hinchado de orgullo, lleno de su importancia, y creyendose propio para todo sin saber nada, aspira á todos los puestos, sin ser apto para ninguno; al que se menea, se agita en todos sentidos para fijar la atencion pública, se colo-

ca en primer rango en una tormenta popular, sueña trastornos y revoluciones, solicita, insta sin fruto alguno altos destinos, y está siempre dispuesto á promover ó abrazar peligrosas reacciones que pudieran hacerle salir de la merecida nulidad, en que yace al que dotado de una naturaleza perversa, de que salen falsas amistades, hipócritas virtudes, es transfuga del alzamiento de Setiembre, ingrato á todos los beneficios y á su país, que cree vender al primero que lo compra, cuando se vende á sí mismo; finalmente al que sin principios fijos, sin carácter político marcado, sin conocimiento para discernir la verdad del error, es siempre el eterno juguete del astuto ó del malvado, que sabe explotar su credulidad.

La trama urdida no encontró ninguna otra simpatía: el convenio celebrado entre el moderantismo y la apostasia del progreso legal fué marcado con el sello de una absoluta reprobación. y si bien Canaria pudo en esta ocasiou amar la traicion y aborrecer al traidor, las demas islas dieron señales evidentes de odio y desprecio para ambos. Contra la sensatez, lealtad é ilustracion de la gran mayoría de los moradores de la provincia, estrelláronse los manejos de los enemigos de la pública tranquilidad y del imperio de la ley. Penetrose el intento de esa mezcla informe y eterogénea de principios opuestos, doctrinas diversas é intereses encontrados, que bajo el nombre de coalicionistas pretendia derrocar la situación actual y los hombres del poder, que la defienden para ocupar sus elevados puestos; para establecer sobre la destruccion del órden, de la paz, sobre la ruina de instituciones liberales el ominoso yugo de la anarquia y del absolutismo; para saciar criminales deseos de venganza; para perseguir el patriotismo el mérito y el saber; para entronizarse en el mando y en todos los empleos, y para conseguir en medio del caos espantoso de la confusion y del desórden infúndadas pretensiones, que solo se debieran á las exigencias de la justicia. Condenada por el juicio ilustrado la coalicion canaria; vencida en su cuna antes de haber combatido en la lid electoral, solo quedaron á los que promovieron aquella, el sentimiento íntimo de su impotencia, el amargo sabor de haber asegurado el triunfo intalible á sus demasiado crédulos prohombres de la Península, de quienes esperaban, en premi

de sus servicios, amparo y proteccion, cuando subieran á la cumbre del poder, y rijiesen el futuro destino de la Nacion.

Harto sensible es que por la culpable obcecacion de los Sres. Castillo, Trinidad y Jurado se irroguen gravísimos perjuicios á los pueblos de esta Provincia. Muy doloroso es, que por la misma causa se la prive en la presente legislatura de Diputados, que aboguen por ella, y á la nacion de representantes, que cooperen á afianzar la marcha del Gobierno y las actuales instituciones contra los ataques reunidos de una sistemática oposicion. A lo primero se pondrá luego eficaz remedio, si S. A. el Regente del Reino, tomando en consideracion las esposiciones de infinitos Ayuntamientos, dicta la medida, que estime conveniente acerca de la suspension de D Juan Perciva, y cesen los efectos deplorables de la falta de sesiones del cuerpo provincial, con la maliciosa retirada de los vocales, que motivan esta respuesta; ó accediendo á nuestras súplicas se digna renovar en su totalidad los individuos de dicha corporacion, cuyos trabajos han sido tantas veces entorpecidos, ó por la no concurrencia de sus miembros, ó por los frecuentes escándalos, que se han provocado, y que con desdoro del cuerpo escitáran el grito de la justa censura pública. Respecto de lo segundo será muy grato á la generalidad de los Canarios, amantes del orden y deseosos de que llegue á su término la grandiosa obra de nuestra regeneracion política; la victoria, que acaba de conseguir el progreso legal en la presente lucha de las elecciones. La mayoría obtenida, y que confiesa á pesar suyo la prensa coaligada, prueba la union y fuerza moral de aquel partido, que verdaderamente representa la nacion, y *contra el cual se habian coaligado los españoles de todas las creencias* políticas, sin haber podido vencerle; y convence que asi como los hombres coalicionistas poseian en sus diferentes principios elementos poderosos para no convenirse en la eleccion de sus Diputados; conservarán tambien en el seno del Congreso el propio géimen de destruccion, que decidió su derrota en la cortienda electoral; cuya causa disolvente por naturaleza hará imposible subsista jamás entre ellos una mayoría parlamentaria, que condene el sistema político del poder, y lo lleve al rango de una oposicion compacta y bien ordenada, que siempre es una necesidad indispensable de l gobier-

no representativo; su mas firme elemento de confianza y seguridad, y la mas fuerte garantía para las libertades públicas, cuando, circunscrita en los límites de la buena fé, designa la expresion de la voluntad general del pais.

Villa de Sta. Cruz capital de la provincia de Canarias Abril 10 de 1843.—*El Marques de Villafuerte*, Diputado por la Capital.—*Fernando Cabrera Pinto*, Diputado por la Palma.

no representativo en mas firme elemento de confianza y seguridad y la mas fuerte garantia para las libertades publicas cuando circunscriba en los limites de la buena fe designa la extension de la voluntad general del pais.

Villa de Sta. Cruz capital de la provincia de Canarias Abril 10 de 1813 - El Marques de Villanueva Diputado por la Capital - Fernando Cabrera Fainto Diputado por la Palma.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

IMPRESA ISLEÑA
Santa Cruz de Tenerife - 1813.

NUMERO 1.º



En dicho día, mes y año (19 de Diciembre de 1842) terminada la sesión pública, y siendo las cinco de la tarde volvió el Cuerpo á constituirse en secreta á virtud de indicación del Sr. Presidente, y por disposición del mismo Sr. se retiró de la sala el Sr. Diputado Persiva. — Solo pues el antedicho Sr. Intendente con los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Castillo y Vargas manifestó aquel Sr., que la falta de moderación y respeto del Sr. Persiva acia S. Sria. y á la Corporación eran ya intolerables en las sesiones, pues que no solo se valia en todas las discusiones de palabras groseras y ofensivas, sino que provocaba cuestiones inconexas con los asuntos, que se trataban, prolongando las mismas discusiones, é impidiendo el pronto despacho de los negocios; razones por que algunos Sres. Diputados de los que se hallaban presentes habian oficiado á S. Sria. suplicándole les dispensase su falta de concurrencia á las sesiones, sino se dictaba alguna providencia, bien para que el Sr. Persiva no tomara parte en las deliberaciones, ó bien para que dejase de producirse del modo que lo hacia: que S. Sria. por su parte, viendo que ni por los medios de prudencia, que ha adoptado, ni aun por las conminaciones de multas, que le ha hecho, ha conseguido que se modere en su lenguaje, se halla tambien en ánimo de no presidir la Diputación interin venga á ella el Sr. Persiva, ya porque estando este Sr. presente se espone á recibir en público nuevos insultos, ya porque en seguida de cada sesión le oficia dicho Sr. llenándole de denuestos é insultos, con que ofende tenazmente su autoridad: que el público se halla escandalizado por los procederes del Sr. Persiva en términos que S. Sria. mismo ha tenido que tomar providencias para evitarle las funestas consecuencias de sus inpremeditados desaciertos. Que por estas razones y otras, que indicó S. Sria., pedia al cuerpo adoptase las medidas, que juzgase oportunas, á fin de que el citado Sr. Persiva dejase de insultar la autoridad del dicho Sr. Presidente y el decoro de la misma Diputación, en la inteligencia de que si aquel continuaba asistiendo á las sesiones, dejaría este Sr. de presidirlas; y se vería con desdoro de la Corporación en la necesidad de dar parte de todo al Gobierno supremo, remitiendo varios documentos originales, que existen en su poder, y de los que resulta, que los antecedentes del Sr. Persiva no inspiran la debida confianza para consentir, que ocupe el puesto de Diputado provincial, porque además de que es un hombre, cuya conducta han desaprobado los tribunales, ha perseguido en otras épocas á los amantes de las instituciones liberales; y es de temer que tienda á promover ciertos desórdenes, que dicho Sr. Presidente debe evitar como en-

cargado del Gobierno político en esta provincia. = En consecuencia de esta manifestacion, penetrado el cuerpo de la necesidad de tomar una providencia, con la cual se exima al Sr. Presidente de las incomodidades, que acaban de indicarse; que evite igualmente á la Diputacion el disgusto, que la causan los proceder del Sr. Persiva, y que libre tambien á este Sr. de los males, que pueden seguirse, si continua tomando parte en las deliberaciones del cuerpo, una vez que ni por serias reconvenciones, ni por amonestaciones amistosas ha podido conseguirse, que use de comedimiento y delicadeza en su lenguaje; se acordó *que se suspende interinamente al Sr. Persiva* de asistir á las sesiones, dando de ello parte al Gobierno con los antecedentes, que obran en poder del Sr. Gefe político, y han motivado al cuerpo á adoptar esta medida. = El Sr. Castillo no fué de opinion que se suspendiera al Sr. Persiva de asistir á las sesiones, *sino que se le exhortase á que presente su renuncia; y el Sr. Trinidad se abstuvo de votar, por que es cuñado politico* del dicho Sr. Persiva. = Con lo que siendo las seis menos cuarto de la tarde se concluyó esta sesion, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

NÚMERO 2.º

Exmo. Sr. = Antes de haberme impuesto de los antecedentes relativos al Sr. Persiva creia que este negocio por su naturaleza y carácter particular era el mas espinoso y trascendental, que pudiera ofrecerse á la consideracion de V. E. Pero examinado detenidamente en su origen y consecuencias no creo haya duda acerca de la resolucion dada por V. E. en la suspension interina del cargo de Diputado, que ejerce dicho Sr.; quien faltando, segun se manifiesta, al decoro y comportamiento, con que debe considerarse este respetable Cuerpo, traspasa la linea del deber como Diputado y la cualidad de funcionario público. = Estoy bastantemente persuadido, Exmo. Sr. que no está en el círculo de las atribuciones de V. E. tal disposicion, cuyo recuerdo en caso semejante ha hecho el Gobierno en Real órden de 21 de Setiembre de 1841; y tambien lo estoy en que V. E. no debe ostentar una imperturbabilidad de espiritu al verse desacatado y ofendido. = Una medida no prevista por la ley, hija de las circunstancias, efecto de la crítica posicion, en que V. E. se halla, y favorecida acaso por el clamor del público sensato, que considera en V. E. su autoridad paternal y protectora; ha sido dictada por V. E. en medio de la ansiedad, en medio de ofensas recibidas, en medio de los demanes sufridos y de la agitacion producida por el amor propio ofendido y por el carácter público menoscabado. No estaba pues

previsto en el ánimo del Legislador la disposición adoptada por V. E.; porque la sabiduría de la ley en su obediencia siempre ha consultado la cordura, la sumisión, el convencimiento de su utilidad; mas no la resistencia á su observancia, la falta de acatamiento á sus emanaciones, que en este presente caso se hallan comprendidas en el alto destino y encargos señalados por la ley á V. E., estando al frente de los pueblos. = Siempre conducido por estos principios he considerado que lo acordado por V. E. no ha sido efecto de la ley, sin el producto analítico de tantos antecedentes fatales, de que V. E. con triste pesar mio, ha sido espectador, y que la provincia ha contemplado admirada de ver que causas tan estrañas, injustas é inesperadas hayan dado por resultado necesario la medida ya acogida en el ánimo de V. E. = Acordada por V. E. en la sesión de 19 de Diciembre la suspensión interina del Sr. Persiva, hasta tanto que el Gobierno de S. M. conociese de estos antecedentes, y de los que obran en poder del Sr. Gefe superior político; ¿como, pues, debería yo alterar una disposición, que la ha dictado el convencimiento y la necesidad? Tal es el estado de crisis en que se halla la autoridad superior administrativa de la provincia: tal es el conflicto en que corremos anunciadas, como están, la parálisis de los graves negocios públicos, la orfandad de la provincia, su falta de representación en cortes y otros y tantos males, que solo el curso y encadenamiento de los sucesos puede ofrecernos para deplorarlos. = Intereso sobremanera á V. E., para que pese en su acrisolada justificación este porvenir; pero la prudencia en el recto obrar justificarán siempre los oportunos y acertados pasos de V. E. en un negocio arduo por su naturaleza y consecuencias, que ya previstas se pueden clasificar de fatales y ruinosas para el país, que representamos. = Mas sin embargo, cuando afectado tristemente de este bosquejo del porvenir consulto la conveniencia y utilidad; ¿no es mas triste y doblemente azarosa la posición, en que nos hallamos al presente? Los negocios, públicos se paralizan, los resortes de la administración se suspenden, las discusiones se extravían, el calor se reproduce, los agravios á V. E. se vierten con mas animosidad, nuestra quietud se altera el decoro del Cuerpo se pierde y la posición de V. E. es risible y sin carácter, que pueda ser garantido por ley, que tanto reviste á V. E. de dignidad, circunspección y decoro. No bastan la prudencia ni el disimulo; el amor propio resentido ya está apurado, y el sufrimiento, habiéndose ostentado franco y generoso, no puede ofrecer mas deferencias á los injustos conceptos, con que se le hiere. = Casos, de tan estraña anomalía no se pueden presentar en corporación alguna ni menos hay un remedio legal, que pueda evitarlos y preverlos. Por esto,

Sr. Exmo., en tal estado de crisis es prudente, oportuna y conveniente la suspension interina acordada por V. E., una intima conviccion por los principios, que he sentado, me guia para votar, que no debe revocarse al acuerdo de diez y nueve de Diciembre, decidiendo el empate de la sesion de trece del presente mes.—Sta. Cruz de Tenerife capital de la provincia de Canarias Febrero veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y tres.—Exmo. Sr.—El Marques de Villafuerte.

NÚMERO 3.º

Por el espediente adjunto, que forman las copias, que acompañan, se instruirá V. S. de la conducta del Corregidor de la Laguna en la comision despachada para Güimar por ese superior Tribunal y dirigida al Alcalde mayor de la Villa de la Orotava. Si yo tratase de este negocio con otra autoridad que la de la Real Audiencia, y si yo me dirigiera á ella por otra mano que la de V. S., tendria que detenerme á hacer una pintura de la *desvergüenza, de la falta de respeto y de la insubordinacion, procedimientos y atentados incorregibles* de este magistrado á la primera autoridad de la provincia; pero hablo con el mismo tribunal, que tantas veces ha tomado conocimiento de esta clase de excesos; que ha visto los cometidos por aquel en la causa de las papas del Bufadero, prision alli del Miliciano; la del conductor del pliego tambien miliciano, y finalmente las diligencias, que se formáron por negarse al uso de la antefirma, é independenciam á mi autoridad como Presidente de esa Real Audiencia.—En todas las diligencias referidas han resultado bien patentes sus insultos á mi y á cuantos no han condescendido con sus ilegales caprichos y con sus procedimientos desordenados, pero en los adjuntos ha escedido los limites de lo posible: este es el efecto regular de la impunidad: no se limita ya en sus insultos en materia de oficio, sino que mezcla las personalidades *llevando el desacato hasta la cumbre de la desvergüenza*. Si esa Real Audiencia no toma con este Corregidor una providencia seria y efectiva, que se realice en el momento, ni su autoridad ni la mia podrán ejercerse en el cumplimiento de nuestros deberes: desmoralizados los pueblos con el mal ejemplo y la impunidad de un Corregidor de esta clase se acostumbran á la transgresion de la ley, y perdida la fuerza moral de los magistrados á cuatrocientas leguas del Monarca debe por necesidad crecer el desórden.—Puede haber tomado militarmente providencias rígidas á vista de los ultrages á mi representacion y autoridad; pero mi moderacion y lo persuadido, que estoy del interes, que ese superior Tribunal tendrá en indicar la de su

Presidente, me ha parecido dirigirme á V. S., á fin de que se sirva dar cuenta á esa Real Sala, para que tome una pronta y enérgica medida, que sirva de escarmiento á este Magistrado, y dé ejemplo á los demas de la provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Sta. Cruz veinte y siete de Julio de mil ochocientos diez y ocho.--Pedro Rodriguez de la Buria.--Sr. Regente interino de la Real Audiencia de estas islas.

1.^a Censura Fiscal. Exmo. Sr.=El Fiscal de S. M. en vista de la precedente queja del Exmo. Sr. Comandante General de estas islas, Presidente de la Real Audiencia, y de los testimonios, con que la ha acompañado; dice: que la impunidad de D. Juan Persiva, corregidor de la isla de Tenerife es la causa de que este se deje arrastrar *de su terco, discolo, atrevido, insubordinado é insultante genio, nada á propósito para mandar, ni para corregir; y si muy proporcionado para que se pierda el buen orden y la pública tranquilidad. No hay autoridad en la provincia, que haya respetado; ni aun tratado con aquel decoro, que exigen sus circunstancias. Ha chocado con todas ellas del modo mas escandaloso y ultrajante; y así con reflexion á su impunidad no estraña el Fiscal que haya procedido con el Exmo. Sr. Comandante General del modo que manifiestan los referidos testimonios; ni que haya hablado del Sr. Auditor de Guerra y del Alcalde mayor de Tenerife segun en los mismos se advierte.--Si el fiscal hablaba con mas estension de la reprehensible conducta del Corregidor de Tenerife, no haria mas que repetir lo que en muchisimas respuestas ha hecho presente con nervio y con verdad á la superioridad de la Real Audiencia: y como sin embargo de esto no ha visto ni entendido, que se haya dado aquella seria y ejecutiva providencia, que exigen el mal, y el peligro que con la ley claman á voces por el pronto y debido remedio, y que tantas veces tiene pedida.--Pide el Fiscal que V. E. se sirva darla.--Canaria 1.^o de Agosto de 1818.--Hay una rúbrica.*

2.^a Censura. Exmo. Sr.--El Fiscal de S. M. presenta en la Real Audiencia el oficio y testimonio, que le ha remitido el Alcalde mayor de Tenerife D. José Antonio Morales con fecha de 25 de Julio próximo pasado, y dice: que si no se toma desde luego contra el Corregidor de la misma isla D. Juan Persiva aquella seria providencia, que tantas veces tiene pedida; que si no se quita el estorbo, que es dicho Corregidor para la recta é imparcial administracion de justicia, por su despotismo, arbitrariedad y locura, y que si se dilata el remedio hasta que venga de la Córte no obstante su distancia, mar intermedio y otras contingencias; no estrañará el Fiscal ver con dolor suyo perdida la tranquilidad pública en el lugar de Güimar de la propia isla de Tenerife, con las con-

secuencias de trascendencia, que serán naturales: y para que así no suceda.--Pide el Fiscal de V. E. se sirva desde luego dar aquella providencia, *que tantas veces ha solicitado*, poniéndola sin dilacion alguna en noticia de S. M. y de su Real y supremo consejo. Canaria Agosto 5 de 1818.-- Hay una rúbrica.

Real Acuerdo. Canaria Octubre 23 de 1818.--Habiendose visto el oficio documentado del Exmo. Sr. Comandante general de estas islas con fecha de 27 de Julio último, en el que escita el espíritu de justicia de este Tribunal á que tome una pronta y enérgica medida, que sirva de escarmiento al corregidor de Tenerife D. Juan Persiva por los ultrajes, con que ha ofendido por escrito su autoridad; principal y señaladamente por los que constan en su *animoso y destemplado papel* de 22 del mismo, lo pedido por el fiscal de S. M.; con lo demas que se tuvo presente ver y considerar convino.=Acordaron los Sres. del margen (Sandoval, Mier y Palacin) que debian declarar como declaraban *reprensibles, escandalosos y de pernicioso ejemplo* el desacato y malos modos, con que dicho corregidor ha faltado al respeto de la persona y dignidad del Superior Gefe militar de la provincia Presidente de esta Real Audiencia. En su virtud debian mandar y mandan se prevenga al Corregidor Persiva *por ahora* y mientras otra cosa se resuelve, cuide abstenerse en lo sucesivo de alterar por estos medios la tranquilidad y el buen orden, procurando ser moderado sin olvidarse, cuando habla por escrito con las demas autoridades, *de aquella urbanidad, circunspeccion y templanza* tan recomendables y encargadas para el mejor servicio, *cualidades, que tambien ha desconocido Persiva, aun en los casos, que se ha dirigido á este Tribunal, de cuya humanidad y prudencia ha abusado*. Pásese por el Sr. Decano Regente interino el correspondiente oficio con certificacion de esta providencia al Alcalde mayor de la ciudad de la Laguna, para que se lo haga entender así al espresado Corregidor D. Juan Persiva; y otro por separado al Exmo. Sr. Presidente Comandante general para su noticia. Y lo acordado. Así lo declararon, acordaron, mandaron y rubricaron, de que certifico.=Hay tres rúbricas.=D. Francisco Martinez de Escobar.

NÚMERO 4.º

Exmo. Sr.=Por las copias números 1.º y 2.º y Reales órdenes sobre no estar sujetos á certificacion los individuos, que desempeñaron destinos interinos, y mala inteligencia de la Real orden de 9 de Junio último exigiendo se purifiquen para el abono de sueldos, con una in-

interpretacion violenta y forzada, los que con arreglo á la real cédula de 1.^o de Julio del año anterior están exentos de este juicio, por haber sido separados de sus destinos durante el *Gobierno de la rebelion y permanecido sin ellos, con su buena opinion* que solo perdieron los que *acadyuvaron á sus miras con escritos, hechos positivos y publicacion de sus máximas; no los procesados y presos por subversores de aquel sistema y presos como yo, sin interrupcion,* por las autoridades, que continuaron, y se crearon en dicho Gobierno y hasta por esa real Audiencia, se penetrará V. E. de la justicia de mis reclamaciones á este I. Ayuntamiento y Sr. Alcalde mayor, á quienes se dirigió la orden para mi segunda suspension, á pretexto de impurificado en primera instancia á fin de que se representase á V. E. y suspendiese su acuerdo del 29 del anterior, por ser contra lo espreso de las reales órdenes, que les puse á la vista al tratarse del cumplimiento de la carta orden, y que V. E. no citaba en su acuerdo, y contra las demas relativas á la purificacion de empleados, sin estar sujeto á ella por este respeto; y en caso de estarlo como catedrático interino que fuí, *para no perecer,* privado del sueldo de cesante y atrasado, sin lograr ni un solo maravedis del Tesoro llamado nacional, seria ante la junta y modo prescrito en la real cédula de 21 de Julio último, despues de purificados los individuos de que debe componerse; por cuyo motivo se han suspendido las purificaciones militares y de real Hacienda, por haberse compuesto sus juntas de algunos impurificados, al arbitrio de sus únicos purificados presidentes; pues manda S. M. en la Real cédula de 9 de Agosto último que los que compongan las juntas ó Tribunales de purificacion han de estar purificados, para incoar, seguir y determinar los expedientes de los que están sujetos á este juicio. Ningun realista podrá purificarse jamas por medio de informes reservados, no tomándose estos de personas bien marcadas por su adhesion á la persona sagrada de S. M. y al gobierno Real, y quien se exijan individuales, positivos y precisos. ¿Y lo serán acaso los que fueron individuos de la Diputacion de provincia y electores de estos y de los Diputados á Cortes y los jueces propietarios de primera instancia, por quienes se sabe valerse ese Real Acuerdo para los informes de purificacion, cuando uno y otro de estas clases me merecen fundadamente el concepto de mascones? El que lo fué de este partido, despues de probar que era el mas adicto al Gobierno constitucional para la judicatura en propiedad que se mereció, y de ser un comprador de bienes dichos nacionales, y de propios enagenados en su mismo juzgado, y en el de la Orotava donde se presentó personalmente á las subastas, rematando aqui hasta la destiladera de un convento, que tiene en su casa; y de ha-

ber perorado y encomiado la constitucion, cuando la jurò este Claustro, á quien pertenecia como Doctor y Cátedratico en propiedad, á la par de juez, sin ser ni su cabeza, ni estarle encargado el discurso; hizo el mejor servicio á sus hermanos ó protectores, franqueandoles los papeles y geroglíficos masónicos, que debió haber recogido y descubierto al Gobierno para el esterminio de esta rama indecente de Canarias, en la muerte repentina de D. Antonio Alvarez en la fonda del Olivo, si no hubiera cooperado á su estraccion ántes del inventario. ¡Y que sea este juez honorario y los que como su *Sria. persiguieron y persiguen á los realistas*, los purificadores contra documentos que obstan á su purificacion y los purificadores que no purifican por informes á los que no están sujetos á purificacion; y que proceden á tales purificaciones contra las reales órdenes y sin estar purificados! De este aserto tengo datos en mi poder y he dado parte al Rey N. S., que Dios guarde por la via reservada de Gracia y Justicia. ¡Y será posible que este Sr. juez sea el que tenga en su mano la inobediencia á su arbitrio de las órdenes soberanas al cubierto de lo acordado por V. E. contra ellas, y que este preste medio autorizado con el cumplimiento indebido de su comision, y á su sombra para coger la correspondencia oficial del Corregidor, sin permitir se abra por este ante Escribano á su presencia! Siga por segunda vez siendo el despojador del ejercicio de mi autoridad por el Rey, ya por un solo oficio del Sr. Comandante General á pretesto de tener que purificarme como catedrático interino, ya por una carta orden de V. E. por no resultar purificado, en primera instancia, logrando S. *Sria.* ser el impurificable purificado y el permanente, como sus hermanos ó protectores en su destino, y en que fué repuesto, no obstante las dos legales suspensiones, por autos judiciales de esa real Audiencia, que no se han invalidado, y á pesar de que está sujeto á purificacion por varios respectos, ya como juez de primera instancia, ya como catedrático en propiedad, ya como comprador de bienes de Conventos; ya... pero ¿para que decirlo? Si se ve con sentimiento *de los verdaderos realistas*, que las Canarias no las gobierna su verdadero Soberano, ni sus leyes y órdenes, *que siendo absoluto, no es, ni puede ser un déspota* cuando no se desdeña, si, que manda el mismo se le suspenda el cumplimiento de sus órdenes cuando pueden perjudicar á tercero ó al comun de sus vasallos por la famosa ley de Bribiesca, y si solo sus autoridades superiores por las subalternas mas sumisas á aquellas que á sus órdenes y á su Rey, que está mas léjos, haciendo á sus habitantes víctimas del poder ultramarino, con un absoluto desprecio, el mas despótico y escandaloso, de las órdenes soberanas y leyes del Reino. ¡Ah! Y cuanto in-

fluye para purificarse en Canarias el poder ser protegido con seguridad por los amigos mutuos de las sociedades secretas, y el haber sido un vil adulator de todos, volviendo siempre la cara al Sol que mas calienta! pero ¿como ha de purificarse el Corregidor por informes reservados de sus enemigos, cuando ha sostenido siempre la autoridad sin adulacion y con caracter, *contra los abusos de todas*, y no es ni ha querido ser mason ni comunero, á quienes hizo restituir á sus domicilios? *Este es el que como todo realista y perseguido por los constitucionales* estaria mas espuesto á purificarse por informes, pues tiene ménos amigos, faltándole los de una y otra sociedad, de entre quienes por rareza pasan los informes, cuando no hay el debido conocimiento de los verdaderos adictos al sistema real, y cuando los dos señores, de que en el dia se compone el Real acuerdo, precisamente han de valerse de otros para esta eleccion, por su poco conocimiento en esta isla. *Pero por fortuna la conducta privada y pública del que representa está sujeta á pruebas ménos débiles y espuestas que las de los infames*, seguros de no descubrirse jamas sus autores, ya que V. E. ha querido sujetarse; cuando recaen estos en sujetos parciales ansiosos de vengarse de un Corregidor, que no accede á sus caprichos contra las leyes y Reales órdenes de S. M. y que sabe en estos casos *suspender la mayoría del Ayuntamiento que preside como V. E. sabe*, por lo que pende hace meses de su resolucion. A pesar de todo preguntéles á los mismos informantes, *si desde 12 de Mayo del año 20, en que fué instalado el Ayuntamiento Constitucional, me han visto en algun acto popular de elecciones ó del servicio de los civicos, ó en las juntas patrióticas: ó acompañarme ó tener conexiones con los reputados masones ó comuneros por su union; ó en los remates de bienes nacionales, teniendo créditos de la Real Casa, é intereses de vales y de sueldos atrasados, que conservo; ó si puse artículo de Constitucion en mi puerta ú otro alguno de los actos voluntarios, que acreditan interes ó afeccion á que durase aquel sistema: que hizo mi ruina, en que fui perseguido y procesado con un catálogo de expedientes y causas, que principiaron con mi cesacion y no concluyeron ni con mi reposicion de 12 de Noviembre del año anterior (1823), las que pedidas oficialmente al Sr. Alcalde mayor en mi anterior suspension y despojo para que se tuvieran presentes en mi purificacion, y para reclamar los perjuicios, que me infirió en ellas, ni le merecí contestacion, ni que se recojiese lo que envié á esa ciudad en asesoria al Licenciado Penichet: digan mis enemigos, si se me despojó inmediatamente de la casa del Corregimiento; si se me cerraron las puertas al tiempo mismo, que se me negaron los sueldos de cesante y atrasados; y si quieren darlo en mi favor, yo lo haré ver*

con los tres expedientes, que tengo en mi poder. *Digan si por el Sr. Morales como juez de 1.^a instancia se me formó causa por subversion á instancia oficial de su amigo ó hermano el Sr. Auditor de Guerra Cárdenas como Gefe político, por la circulacion de unos impresos denigrativos á los Diputados inviolables, interin me tenia preso y mandado embargar bienes por otra de infraccion de Constitucion, cuya carcelería sufrí en esta ciudad y arrabales desde mediado de Agosto del año 22 hasta que se restableció el sistema real. Digan si se me formó otra por subversor del Gobierno de la rebelion, por el discurso y dictámen, que como letrado consultado di al Ayuntamiento de Sta. Cruz contra el despotismo del Comandante General Polo, acusado por este por medio del Gefe político interino D. Vicente de Les ante el Juez de 1.^a instancia Sr. Bermudo y mandado prender por el juez accidental de este juzgado D. Francisco Villers en la suspension del propietario Morales, de cuya masónica persecucion me libró un cólico vilioso y el retirarme despues á la Orotava hasta la llegada de la fragata Venus con el General Uriarte. Y si no quieren decirlo, asegúrelo V. E. por los estados de las causas de su tribunal que tampoco dejó de perseguirme en aquella ominosa época, exigiendome multas impuestas mas de seis años ántes sobre figuradas desobediencias, y supuestas faltas de respeto, por sostener el privativo conocimiento de montes del consejo Real y sus Subdelegados, usurpado por esa Real Audiencia. Y digalo en fin todo el público escandalizado con este juego de suspensiones y sucesivos despojos de un Corregidor por el Rey, decretados contra Reales órdenes y cumplidos por miras y venganzas parciales sin el menor respeto á las órdenes soberanas y leyes del reino. Digan si los documentos indicados, que acreditan sin interrupcion mi conducta durante la constitucion ó los dos ó tres informes reservados que V. E. ha procurado para mi purificacion, son los verdaderos datos para mereerla ó denegarmela y para juzgar de mi adhesion á este ó al otro sistema, en que fuí separado de mi Corregimiento, sin haber obtenido sueldo empleo ni atencion alguna ni el minimo de cesante, ni los atrasados, ni la pension de mi hija política por la Real Casa. Que otro empleado antiguo por el Rey puede asegurar otro tanto y probarte si se duda? A solo mi Soberano he debido repetidas recomendaciones á su real Cámara para este ú otro Corregimiento por los méritos literarios y servicios patrióticos en la guerra del usurpador: á sus bondades solo la pension de su Real casa á mi hija política en su horfandad: á mi Rey y á mi Dios solo todas las consideraciones de mi empleo; y á la Constitucion solo todas mi persecuciones, privaciones y anodamiento, y hasta la perdida de mi rotusta salud, entre tantos pesares y aflicciones distante*

de mi patria, y sin recursos para restituirme à ella al fin de mi cor-
regimiento ¡Y podré ser ingrato á mi Dios y á mi Rey, que me ha vuel-
to á mi honrosa carrera ya perdida por la Constitucion, y al goce de la
pension de mi hija; y amante ó adicto á un sistema, que me conducia
con la miseria y desprecio hasta el Sepulcro? ¡Como podrá dejar de cor-
rer por mis venas la sangre misma de mis cuatro hermanos (estos quizás
serán los Frailes, á que alude la maliciosa memoria de los Sres. Casti-
llo, Trinidad y Jurado), que tomaron las armas por la legitima sobera-
nia de su Rey y Sr., muriendo uno de ellos por el ecsaltado celo á tan
justa causa á la violencia de un veneno?—Sirvase V. E. pesar estas re-
flexiones y acordar el cumplimiento de las Reales órdenes, que no ha po-
dido tener presente, suspendiendo lo acordado contra ellas, y declaran-
do no estar sujeto á purificacion como empleado civil al tenor de las
mismas; corrigiendo debidamente á este Sr. Alcalde mayor, que no ha
querido por su desmedido interes diferir su cumplimiento hasta repre-
sentar á V. E. teniéndolas á la vista, sin el menor respeto á la Sobe-
rania de S. M. por solo ser en mi perjuicio, condenandole en el que me
ha ocasionado en esta y anterior suspension y despojo, que penden de
la resolucion de V. E., y mancomunandolo con esta pena en que juz-
go incursos á los individuos de Ayuntamiento de mi presidencia por la
misma falta; y para que no se repitan tan á menudo otra de igual na-
turaleza en desprecio de la soberanía del Rey. Dios guarde á V. E. mu-
chos años Laguna Diciembre 31 de 1824.—Exmo. Sr.—Juan Persiva.—
Está rubricado.—Exmo. Sr. Presidente Regente y oidores del real acuer-
do de la real Audiencia de estas islas.

Es copia integra de sus originales.

El Marques de Villafuerte, — Fernando Cabrera Pinto.

...y sin recursos para recurrir a ella al fin de mi cor-
 regimiento y poder ser impetuado a mi hijo y a mi hijo, que no ha vuel-
 to a mi honor, carece ya perdida por la Constitución, y el uso de la
 persona de mi hijo, y cuando el objeto de mi sistema, que me condujo
 a esta miseria y despreciable estado de separación, como poder dejar a cor-
 ron por mis vicios, lo tengo ahora de mis vicios, como poder dejar a cor-
 rón los vicios, y que todo lo que he hecho memoria de los tres (San-
 tos, Trinidad y Jorabó), que tomaron las armas por la legitimidad de mi
 hijo, dándose y así, mandando uno de ellos por el estado de la
 Junta para de la abdicación de un rey, y así, para estas re-
 laciones y acordar el cumplimiento de las órdenes dadas, que no ha po-
 dido tener presente, suspendiendo de orden contra ellas, y declaran-
 do no estar sujeto a purificación como es debido civil al tenor de las
 mismas; corrigiendo debidamente a este Sr. Alcalde mayor, que no ha
 querido por su deber de interinamente en cumplimiento hasta repre-
 sentar a V. R. mandándole a la vista, sin el menor respeto a la Sober-
 ranía de S. M. por solo ser en mi perjuicio, condenándole en el que me
 ha ocasionado en esta y anterior suspensión y despojo, que penden de
 la resolución de V. R., y mandándole con esta pena en que jaz-
 go meados y las indias de Ayuntamiento de mi presidencia por la
 misma pena, y que no se repitan con esta pena en que jaz-
 guen después de la abdicación de la abdicación del Rey. Dios guarde a V. R. un-
 cho años. Dado en la ciudad de Madrid a 12 de Mayo de 1763. Juan Peris.

...Al copia íntegra de sus originales.
 ...El ...